

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00193-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por (\$3'500.000), suscrita entre GENRRI SALAS C. como acreedor y FELIX VARGAS GONZALEZ como deudor, dejando constancia que dicho título no coincide con el relacionado como anexo de la demanda entre las mismas partes y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, abril 30 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la presente demanda dentro de la cual **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER –PRECOMOCBOPER-**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **FELIX VARGAS GONZALEZ**, sin embargo las pretensiones las dirige contra **JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo.

Sería el caso proceder a dar trámite a la solicitud impetrada por la parte actora, no obstante se menciona al Señor FELIX VARGAS GONZALEZ, se observa que las pretensiones se dirigen contra el Señor **JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de (\$7.000.000) informando en los hechos que la misma data del 25 de enero de 2020 y con vencimiento del 25 de mayo de 2020; sin embargo dicha solicitud no coincide con los documentos allegados como anexos de la demanda; teniendo en cuenta que se allegó como título base del recaudo una letra de cambio por valor de (\$3.500.000) del 20 de enero de 2020, con vencimiento del 25 de julio de 2020, suscrita entre GENRRI SALAS como acreedor y el señor FELIX VARGAS GONZALEZ como deudor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se avizora lo pretendido en los términos solicitados, se impone no acceder a lo allí impetrado, al no reunirse los requisitos exigidos para tal efecto, no siendo procedente despacharla favorablemente, procediendo en su defecto a rechazar la demanda, ordenando el archivo de las diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NO SE ORDENA HACER ENTREGA de los anexos al demandante, por cuanto la demanda es digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c854bdb8e64097b1d26d1da94e1abeceeb2890618ad466ee7a783129
aaabb1a

Documento generado en 30/04/2021 02:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>